REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia 2017-01202

En atención a las actuaciones que preceden y previo a dictar sentencia de fondo que ponga fin a la instancia, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso respecto al control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades en el proceso "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*"

Dentro de las actuaciones dentro del presente trámite, se ha dado aplicación al artículo 531 del C.G.P., donde se dispone entonces que la persona natural no comerciante a través de los trámites previstos para el procedimiento de insolvencia regulado en el Título IV del Código General del Proceso, podrá: "1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y 3. Liquidar su patrimonio.

Ahora bien, mediante auto del 29 de agosto de 2022 este despacho corrió traslado de la actualización de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado, sin embargo, el señor Luís Fernando Mogollón Delgado, ha incurrido en omisiones e imprecisiones al momento de suministrar la información respecto a los bienes inmuebles y muebles que deben ser liquidador para la liquidación y consecuente adjudicación a los aquí acreedores, información que no fue suministrada dentro del trámite de negociación de deudas, lo que ocasionaría una posible comisión de un delito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 539 del C.G.P., pues solo fue hasta la presentación de las observaciones al inventario y avalúos que se relacionó el porcentaje del 12,5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-5355899 y a nombre del aquí insolvente.

Por ello, es necesario, rehacer los inventarios y avalúos de los bienes del deudor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, como consecuencia de los impedimentos que se configuraron en esta actuación, y que este Despacho, no podría dejar de lado por la implicación que conllevaban para la suerte de las presentes diligencias o de posibles nulidades dentro del presente trámite.

De lo anterior, el despacho resuelve:

Primero: Requerir al auxiliar designado para que proceda a actualizar los inventarios y avalúos dentro del presente trámite dentro de los 20 días siguientes a la cancelación de los gastos provisionales aquí fijados, con el fin de determinar la totalidad de los bienes del deudor.

Segundo: Fijar como gastos provisionales la suma de $300.000,oo, tenga en cuenta que dichos gastos corren por cuenta del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 43** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso de Ejecutivo 2018-00301

De conformidad con el numeral 2 del artículo 324 del C. G. del P., y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto de fecha 3 de mayo de esta anualidad obrante a folio 22 y 23 del cuaderno del incidente de nulidad, el Juzgado dispone:

Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2019-01227

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso de la referencia se proyectó el auto que fijó fecha para audiencia del 5 de septiembre de 2022 y del 6 de febrero de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ CASTELLANOS (Q.E.P.D.). Motivo por el cual, el despacho resuelve:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 5 de septiembre de 2022 y del 6 de febrero de 2023, que ordenaron fijar fecha para audiencia.

Segundo: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MARÍA MAGDALENA GÓMEZ CASTELLANOS (Q.E.P.D.)., en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Powered by CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble 2017-01398

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. G del P., se adiciona el auto que fijó fecha para la audiencia inicial en el sentido de decretar como pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante, esto es citar a los señores Edgar Rodríguez Maldonado, Ana Mercedes Gil y Martha Janeth Carranza, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 43** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Monitorio 2023-00611

De conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Aclare las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 88 del C.G del P., por cuanto las solicitadas se encaminan a un proceso ejecutivo, en caso afirmativo reforme la demanda y a su vez adecue el poder de conformidad a la demanda.

2. Allegue el escrito de la demanda con la correspondiente firma del apoderado, por cuanto el aportado al plenario carece de firma.

3. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66110aede6a4f034c1210108bfc316f553c27abb4c809c18438fa10b33d5e77**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00613

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE LUIS POLO PALOMINO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.046.540,42 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 1 de marzo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9711e92c66ba057315e57a08d4bf87bb7730b03693e367a5aee0adaf7529732**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2023-00615

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva, cuya cuantía está estimada en $76.939.540,oo.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía según la suma de las pretensiones a la fecha, remítase el expediente junto con sus anexos a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d21db3d6b473795c68f24e93fb7604c8c21dbec1af8a17a07431062ece2ffd**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2023-00617

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva, cuya cuantía está estimada en $49.985.025,oo.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía según la suma de las pretensiones a la fecha, remítase el expediente junto con sus anexos a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad6c9f766358c9ea31fa1e44c4179c139810f10fb9f607668902c8c287f2d1**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00619

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME ENRIQUE CHICAIZA BETANCOURT** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $16.350.275,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 1 de marzo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9cc22f1421f30de2704c1225aab8b96b5ce39130eed65919b8d4b6328ad691**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00623

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el acta de conciliación celebrada en la Fundación Liborio Mejía, a la cual hace mención en el hecho 23 del escrito de la demanda.

2. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como de los extremos demandados, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Ley 2213 de 2022)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 43** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc51d0647eda916cc0e806ccfd8fba16f964a118c1ae7f7f5197020dfb4fe6e**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00625

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **IVAN ANTONIO SOSA HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COMULSER,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.111.000.oo por concepto de 17 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de octubre de 2021 a febrero de 2023 y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $4.941.000,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 43** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d6cd04850afe5309aa70b9d0a5c76aaee25e5eb55d4cd3c2162548a3fd89d**
Documento generado en 20/06/2023 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00627

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROGER STIVEN RODRIGUEZ RIAÑO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.200.408,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 7 de marzo de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbb43548fadd9394d65b03d2541bf7a0fb0b9c34e37b12ff9f0da15bba448d6**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00628

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **NIDIA PAOLA GÓMEZ VARGAS,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.384.685.oo por concepto de 21 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de junio de 2021 a febrero de 2023 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de $34.618.791,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $20.503.470,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Janneth Morato Romero como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3545ee505395c7fab36a14fe562d81f3a1efed54d02a6ed7cf6887a1221296**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00629

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **CAROL YISEL GUEVARA CÁRDENAS y PAULA ANDREA GUEVARA MERA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MARCELA DUQUE PENAGOS,** las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $10.000.000,oo por concepto de clausula penal pactada, dentro del contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.
El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Cristian Felipe Sánchez Loaiza como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy**, 21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da0a17b55e2152f549ae165618ef8390b3a7f3d6174ae462f7ff2e50e47e553**
Documento generado en 20/06/2023 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00630

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN SEBASTIAN ANZOLA GARAVITO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.464.450,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 05 de mayo de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Josué David Caballero Benavides como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5c2c2bc90217767fa8603460e04ec029f8287c03590de6ccab274e41d23981**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00630

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Suba, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, por ello, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 043** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848d1c5a89702467bedbafedef9cc6494f68a9ef8969c686979b70a62fbaa733**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00634

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, lo anterior, teniendo en cuenta que las mencionadas en el acápite de notificaciones, no corresponden a las informadas por el deudor en el pagaré base de ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 43** Hoy, **21 DE JUNIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7568cdd7acfee87c4b53f5f0aabcf79c715bce061d056f601d1062214d055**

Documento generado en 20/06/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica